

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5851 - Decreto N° 785
DECLARAR PATRIMONIO INMATERIAL CULTURAL A LA RECETA DEL PRODUCTO
GASTRONÓMICO ARTESANAL DE LA CAPIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Patrimonio Inmaterial Cultural de la Provincia de Catamarca a las prácticas, conocimientos y técnicas ancestrales que forman parte de la receta del producto gastronómico artesanal «Capia».

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente ley, entiéndase por receta de la Capia a los saberes y técnicas de producción, preparación, reposo, cocción, que fueron pasados de generación en generación y que son utilizados por los productores de nuestra Provincia para obtener el producto final denominado Capia.

ARTÍCULO 3°.- Declárese a la localidad de Santa María como principal lugar de fomento, producción, salvaguardia y promoción de los conocimientos, prácticas y usos correspondientes a la receta de la capia en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 4°.- Detérminase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la Provincia o al que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a promover acciones en articulación con organismos provinciales, nacionales, e internacionales, tendientes a:

1. Promover y difundir la receta de la Capia como parte del patrimonio cultural de la provincia de Catamarca;
2. Celebrar convenios que permitan y faciliten la difusión de la receta y el producto final denominado Capia en el ámbito local, nacional e internacional;
3. Llevar adelante programas y actividades destinadas a la promoción y valorización de la receta del producto denominado Capia;
4. Llevar adelante acciones tendientes a informar sobre la producción de la Capia y promover su consumo;
5. Incluir la capia en las políticas y estrategias de desarrollo turístico con el fin de potenciar su valor como atractivo cultural y gastronómico;
6. Elaborar un registro de productores de Capia en la Provincia;
7. Establecer procesos de certificación de calidad del producto elaborado en base a las técnicas que se promueven;
8. Iniciar proceso para la declaración de la receta de capia como producto o marca de origen.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la Municipalidad de Santa María a emprender acciones tendientes a la conservación, promoción, difusión y protección de la receta y de la capia, en coordinación con la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los prestadores de servicios gastronómicos de toda la Provincia a incluir en los menús, a la capia como una opción de gastronomía regional libre de gluten.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A CABO EN EL DEPARTAMENTO SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5851

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:33:39

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa